

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,  
HACIENDA Y RECAUDACION****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA****ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO****EDICTO**

D<sup>a</sup>. María Remedios Márquez Vílchez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

**HAGO SABER**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA DE BASURAS, 1º TRIMESTRE DE 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 06 de Febrero hasta el 15 de Abril de 2.020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web [www.sprygt.es](http://www.sprygt.es).
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Olvera, oficina de atención al público sita en c/ Bellavista, 16, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 17 de Febrero de 2.020. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: María Remedios Márquez Vílchez.

**Nº 11.380****ADMINISTRACION LOCAL****AYUNTAMIENTO DE ALGAR****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal general de subvenciones, por Acuerdo del Pleno de fecha de 30 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

17/02/2020. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea, Alcalde.

**Nº 11.207****AYUNTAMIENTO DE BARBATE****ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía nº BRSEC-00018-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se adopto resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- Avocar las competencias de Don Javier Rodríguez Cabeza, Delegado de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, que le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00106-2019, de 20 de junio de 2019, que serán asumidas por esta Alcaldía.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día 14 de febrero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución al Sr. Rodríguez Cabeza”.

Lo que se hace público para general conocimiento. 14/02/2020. EL Alcalde., Miguel Fco. Molina Chamorro. Firmado.

**Nº 11.319****AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y de acuerdo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA, por un período de UN MES, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”, el Mapa Estratégico de Ruidos (MER) de la Ciudad de Algeciras como paso previo a su aprobación definitiva.

Durante dicho periodo, al objeto de poder formular las correspondientes observaciones por escrito, el documento podrá ser consultado por cualquier persona interesada, a través de la página web del Ayuntamiento de Algeciras o en la Gerencia de Urbanismo en sus oficinas de Medio Ambiente (Plaza Andalucía s/n, CP 11201 Algeciras), en horario de atención pública.

Lo cual, se hace público para general conocimiento en cumplimiento de la legislación aplicable. En Algeciras, a 13 de febrero de 2020. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. José Luis López Guío.

**Nº 11.416****AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO****ANUNCIO**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 10 de febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente se:

“Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2019, a propuesta de los respectivos Portavoces de los grupos políticos municipales, se nombraron a los miembros de la Corporación que ejercen sus cargos en régimen de dedicación parcial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 de la LRBRL, y con indicación del régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de las correspondientes retribuciones de acuerdo con lo determinado por el Pleno.

En lo que se refiere al Grupo Municipal Podemos se nombró a D. Ernesto Manuel Díaz Macías como miembro de la Corporación para ejercer su cargo en régimen de dedicación parcial con 22 horas semanales.

Habiendo presentado escrito con fecha 6 de febrero de 2020 (RGE n.º:3500) la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Podemos, D<sup>a</sup> Ana María Rojas Bommatty, solicitando cesar en el régimen de dedicación parcial a D. Ernesto Manuel Díaz Macías y designando a la misma portavoz como miembro de la Corporación para ejercer su cargo en régimen de dedicación parcial en su sustitución.

A propuesta de la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Podemos y en uso de las atribuciones que legalmente corresponden a esta Alcaldía,

**RESUELVO:**

1º.- Ceser en el régimen de dedicación parcial a D. Ernesto Manuel Díaz Macías establecido según Decreto de 2 de julio de 2019. Este cese tendrá efectos de 12 de febrero de 2020.

2º.- Nombrar a D<sup>a</sup> Ana María Rojas Bommatty como concejala del Grupo Municipal Podemos que ejercerá su cargo en régimen de dedicación parcial en sustitución del anterior.

3º.- Las retribuciones del cargo anteriormente nombrado se corresponde con las que así han sido aprobadas en acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2019; y que son en su cuantía anual conforme al siguiente desglose, teniendo en cuenta que la liquidación mensual se efectuará en catorce pagas, correspondiendo dos pagas en los meses de junio y diciembre y una paga en los restantes:

PERCEPTOR	IMPORTE ANUAL BRUTO POR PERCEPTOR	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Un Concejal por el Grupo Municipal Podemos	27.157,99 €	1.939,86 €

4º.- Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos con dedicación parcial de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2 de la LRBRL serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la LRBRL.

Los miembros de la Corporación que sean personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial en sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 75 de la LRBRL.

5º.- Para la efectividad del régimen de dedicación parcial resulta obligatoria la aceptación expresa por la Concejala nombrada, que habrá de formularse con posterioridad al día 12 de febrero de 2020.

1.- Así pues, el nombramiento del miembro de la Corporación para el desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial, según cuanto antecede, sólo supondrá

la aplicación del régimen de dedicación parcial si es expresamente aceptado por aquella.

2.- Requiriéndose aceptación expresa, ha de formularse la misma por la Sra. Concejala y se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, para constancia y correcta tramitación del traslado de la misma al Servicio de Recursos Humanos a efectos de la aplicación del régimen de dedicación parcial con efectos del mismo día de la aceptación así documentada.

6º.- Del presente Decreto se efectuará traslado a los Concejales del Grupo Municipal Podemos, así como al Sr. Interventor General, a la Sra. Tesorera Municipal y al Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

7º.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 75.5 de la LRBRL. Debiéndose dar conocimiento al Pleno municipal en la primera sesión ordinaria que celebre así como de la aceptación expresa que se formule.”

San Fernando, 17/02/2020. La Secretaria General. María Dolores Larran Oya. Firmado. La Oficial Mayor. María del Pilar Nuñez de Prado Loscertale. N° 11.429

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2020, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de 20 de diciembre de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, se considera aprobado definitivamente, conteniendo dicho Presupuesto las Bases de Ejecución y plantilla de Personal funcionario y laboral. Y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
I.	Impuestos directos	1.367.375,81 €
II.	Impuestos indirectos	118.514,52 €
III.	Tasas y otros ingresos	491.257,06 €
IV.	Transferencias corrientes	1.145.600,00 €
V.	Ingresos patrimoniales	122.551,00 €
VI.	Enajenación de inversiones reales	

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAR ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal general de subvenciones, por Acuerdo del Pleno de fecha de 30 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ayuntamientodealgar.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza. 17/2/20. El alcalde, Jose Carlos Sánchez Barea. Firmado. N° 11.528

CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
VII.	Transferencias de capital	
VIII.	Activos financieros	
	TOTAL INGRESOS	3.245.298,39 €
ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULOS.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
I.	Gastos de personal	1.789.827,33 €
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	995.540,00 €
III.	Gastos financieros	81.881,06 €
IV.	Transferencias corrientes	212.550,00 €
VI.	Inversiones reales	1.500,00 €
VII.	Transferencias de capital	9.000,00 €
IX.	Pasivos Financieros	155.000,00 €
	TOTAL GASTOS	3.245.298,39 €

#### PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2020

PERSONAL FUNCIONARIO:					
Denominación	Número	Grupo.	Escala.	Subescala.	Nivel de CD.
SECRETARIA-INTERVENCION	1	A1	Habilitación Nacional.	Secretaría-Intervención.	28
TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A2	Administración General.	Técnica	25
OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL	1	C1	Administración Especial.	Servicios Especiales.	22
POLICÍA LOCAL.	6	C1	Administración Especial.	Servicios Especiales.	18
TOTAL FUNCIONARIOS:	9				

PERSONAL LABORAL:				
Denominación.	Categoría	Número	Grupo	Complemento asimilado al de destino.
Arquitecto Técnico.	LF	1	A2	25
Trabajadora Social.	LF	1	A2	25
Jefe de unidad de Ingresos y Gastos	LF	1	C1	21
Jefe de unidad de Personal	LF	1	C1	21
Jefe de unidad de Estadística	LF	1	C1	21
Jefatura Secretaria General	LF	1	C2	18
Auxiliar Registro General	LF	1	C2	17
Auxiliar Juzgado Paz	LF	1	C2	17
Auxiliar Biblioteca	LF	1	C2	18
Técnico de Deporte	LF	1	C1	21
Técnico de Cultura	LF	1	C1	21
Dinamizador Guadalinfo	LI	1	C1	21
Jefatura de unidad de Vías y Obras	LF	1	C2	17
Oficial de mantenimiento de vías y obras	LF	2	C2	17
Oficial de Jardinería.	LF	1	C2	17
Oficial Electricista.	LF	1	C2	17

Denominación.	Categoría	Número	Grupo	Complemento asimilado al de destino.
Auxiliar de limpieza dependencias municipales	LF	1	E	15
Auxiliar limpieza Centros de Enseñanza	LT	3	E	14
Oficial de Cementerio	LT	1	C2	17
Monitor de musculación	LT	1	C2	17
Monitor Deportivo	LT	1	C1	17
Monitora de aeróbic	LT	1	C2	17
Agente notificador	LT	1	E	17
Monitor Cultural	LF	1	C2	17
Peón Especialista RSU y LV	LT (vacante)	3	E	15
Peón Especialista RSU y LV	LF	1	E	15
Conductor RSU	LF (vacante)	1	E	16
Conductor RSU	LT (vacante)	1	E	16
Conserje	LT	2	E	
TOTAL PERSONAL LABORAL:		35		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San José del Valle. 18/02/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./ Antonio González Carretero.

Nº 11.715

### AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve aprobó LA PROPUESTA DE RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE RME 2019010680E DE FECHA 15.11.2019 CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL DE 30/09/2019 DE APROBACION DEL DOCUMENTO RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

El puesto modificado contenido en la Relación de Puestos de Trabajo queda de la siguiente forma:

PUESTOS DE PERSONAL LABORAL	GRUPO	NIVEL C.D	C.ESP	SISTEMA DE PROV.	REQUISITOS	PUESTO
Trabajadora Social	A2	24	168	Concurso-Oposición	Diplomado/Grado Trabajo Social	No Singularizado

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 12/02/2020.

EL ALCALDE. Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 11.795

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Habiéndose aprobado Resolución de Alcaldía nº 2020/93 de fecha 18 de febrero de 2020 por la que se convoca para cubrir en propiedad mediante oposición libre de dos plazas de administrativo/a del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Expediente n.º: 123/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 06/02/2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y BASES

Vista la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 (BOJA número 191 de 03/10/2019) en la que se prevén dos plazas de administrativos/as.

Visto el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a la Oferta de Empleo Público en la que se señala que deberá ejecutarse en el plazo improrrogable de tres años.

Y, examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la cantidad de 35.604,84 euros, a la que asciende la retribución correspondiente a la plaza vacante objeto de convocatoria.

SEGUNDO. Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante anteriormente referenciada, con el siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS PARA REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A  
Primera. Objeto de la convocatoria.

Se convoca para cubrir en propiedad mediante oposición libre de dos plazas de administrativo/a del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Denominación:	Administrativo
Grupo:	C.
Subgrupo:	C1.
Nivel:	15.
Escala:	Administración General.
Subescala:	Administrativa.
Número de vacantes:	2.
OEP:	2019.
Régimen:	Personal funcionario.

Segunda.- Normativa.

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y en el correspondiente anexo y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; así como de forma supletoria por la Orden APU/1461/2002 de 6 de junio; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y por cualquier otra disposición aplicable.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos además de los que específicamente se indiquen en el correspondiente anexo:

a) Estar en posesión del Título de Bachiller, F.P.II o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo (sólo serán admitidos el título exigido o certificado del centro en que fuera expedido, en ningún caso se admitirá el justificante de abono de la tasa correspondiente a su expedición).

b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Los requisitos establecidos en esta Base, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la duración del proceso selectivo.

Cuarta. Solicitudes.

4.1. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo <https://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es/info.0> siguiendo las instrucciones que se le indiquen para instancia general, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados. La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente: - La cumplimentación del modelo de instancia general. - El registro electrónico de la solicitud. Se mostrará una pantalla de progreso donde se da confirmación de cada uno de estos pasos. Dándose por completado el trámite una vez que se muestre el registro de la solicitud, y una vez firmada. De otra manera el proceso no se considerará completo. En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, esta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

Los aspirantes deberán acompañar junto con el modelo de solicitud la siguiente documentación compulsada:

- DNI.

- Estar en posesión del Título de Bachiller, F.P.II o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo

4.3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

Quinta. Admisión de candidatos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es/info.0>, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio. <https://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es/info.0> en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la lista provisional.

Sexta. Tribunal.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Presidente: un funcionario con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir.

— Secretario: El Secretario de la Corporación con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir. Asistirá con voz y sin voto.

— Vocales: tres funcionarios con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. Los nombres de los componentes del Tribunal se publicarán junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.8. El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 de la ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público. El Secretario levantará a acta de todas sus sesiones, para su elaboración se estará a lo establecido por la ley 40/2015.

6.9. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Sus miembros adoptarán sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente/a. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente/a y de/la secretaria/o o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos y quienes actuarían con voz pero sin voto.

Séptima. El sistema de selección.

El procedimiento de selección tendrá una única fase, la fase de oposición, que será eliminatoria.

La fase de oposición consistirá en el desarrollo de los siguientes ejercicios: Primer ejercicio. Consistirá en un tipo test a realizar en un tiempo de dos horas que constará de 80 preguntas sobre el temario establecido en el anexo I de estas bases. El cuestionario estará compuesto por preguntas con respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es correcta. Todas las preguntas tendrán el mismo valor (0,25 puntos) y cada contestación errónea se penalizará descontando la mitad de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

Segundo ejercicio. Consistirá en un supuesto práctico que podrá ser tipo test o a desarrollar durante el tiempo máximo de 2 horas y que versará sobre las materias de la convocatoria.

Tercer ejercicio. Consistirá en una prueba práctica a ordenador que permitirá valorar la capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se planteen, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión escrita. Este ejercicio se realizará por turnos cuando el número de aspirantes supere el número de ordenadores disponibles en el Ayuntamiento.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 20 puntos, si un aspirante no superase alguno de los ejercicios quedará eliminado y no podrá realizar el siguiente. Se requerirá 10 puntos para entender que el ejercicio se ha superado. Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 20 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos.

Octava. Desarrollo de los ejercicios.

El calendario de las pruebas, la hora y el lugar de su realización, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es/info.0>.

Novena. Sistema de calificación.

Se entiende por puntuación definitiva de los aspirantes aquellas que se publiquen tras las oportunas deliberaciones que hayan llevado a cabo los miembros del tribunal, no considerándose por lo tanto como tal, aquellos cálculos y/o deliberaciones realizadas por los miembros del tribunal previas a la referida publicación oficial.

Décima. Puntuación y propuesta de selección.

sede electrónica de la misma la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrán rebasar el número de plazas convocadas; esto es, dos. Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación junto con el acta de la última sesión que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado/a.

El Presidente de la Corporación a su vez formulará la correspondiente

propuesta de nombramiento. El presente proceso de selección podrá ser declarado desierto, bien por no concurrir ningún aspirante al mismo en el plazo establecido, o bien, porque ninguno de los aspirantes superen el proceso de selección. En este supuesto, el Tribunal de selección formulará propuesta declarando desierta la plaza y su incorporación a la Oferta de Empleo Público correspondiente como plaza de libre acceso.

Undécima. Nombramiento.

Cumplidos los trámites y elevada por el Tribunal al Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento como funcionario/a de carrera a favor del aspirante que hubiera obtenido la puntuación final más elevada, o en su caso actuando de conformidad con lo establecido en la base décima, el candidato/a tomará posesión atendiendo a lo establecido en el artículo 62 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30, de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Duodécima. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el Alcalde/a en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín correspondiente. También podrán utilizarse, del mismo modo otros recursos que se estimen pertinentes.

MODELO OFICIAL DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZA VACANTES DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO

APELLIDOS.....  
NOMBRE..... D.N.I.....  
DIRECCIÓN..... TELÉFONO.....  
E-MAIL.....  
EXPONE

Que teniendo conocimiento de las Bases del proceso selectivo, por el sistema de selección de oposición libre, convocado para la cobertura de dos plaza vacantes de Administrativo del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Declaro:

Primero: Que reúno todos y cada uno de los requisitos previstos en la base tercera de esta convocatoria a la fecha de presentación de la solicitud.

Segundo: Que adjunto a la presente solicitud, a estos efectos:

-----  
Por todo ello, SOLICITO: Ser admitido/a como aspirante en el proceso selectivo descrito en la parte expositiva de este escrito.

En San Martín del Tesorillo, a.....de.....de 2020.

Fdo:.....

ANEXO I: TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales: garantía de las libertades y derechos.

Tema 2. Órganos dependientes de las Cortes Generales: El Defensor o Defensora del Pueblo y el Tribunal de Cuentas: organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema 3. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento.

Tema 4. El ordenamiento jurídico-administrativo. El derecho administrativo: concepto y contenidos. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18.ª de la Constitución. Tipos de disposiciones legales. Los tratados internacionales Tema 5. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 6. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 7. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 8. El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación. Las personas interesadas: la capacidad de obrar y concepto de interesado/a. La representación. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Tema 9. El acto administrativo: concepto y clases. Requisitos: la motivación y la forma. Tema 10. La eficacia de los actos administrativos. El principio de autotutela declarativa y ejecutiva. La ejecución forzosa: medios de ejecución forzosa.

Tema 11. La notificación: Contenido, plazo y práctica. Notificación electrónica y en papel. Notificación defectuosa. La publicación.

Tema 12. La invalidez de los actos administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 13. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 14. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Clases de recursos administrativos.

Tema 15. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. La iniciación. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción del expediente. Finalización del procedimiento administrativo: la resolución, desistimiento, renuncia y caducidad.

Tema 16. La obligación de resolver en plazo: suspensión y ampliación. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados a solicitud del interesado/a: el silencio administrativo. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

Tema 17. La responsabilidad de la administración pública: principios generales. Acción y procedimiento de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas. Responsabilidad penal. Tema 18. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 19. Contratación administrativa. La Ley de Contratos del Sector Público. Ámbito de aplicación. Clases de contratos. Los Contratos administrativos típicos.

Tema 20. La selección del contratista. Actuaciones previas a la contratación. Procedimiento y formas de contratación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 21. El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Principios y valores de la Función Pública.

Tema 22. El texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Tema 23. La carrera administrativa de los empleados y empleadas públicas. Promoción profesional. Promoción interna. Provisión de puestos de trabajo.

Tema 24. Principios Generales de la Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 25. La protección de datos de carácter personal como derecho fundamental. Principios y conceptos básicos. Derechos de la ciudadanía. Obligaciones de las administraciones públicas. Cesiones y comunicaciones de datos de carácter personal.

Tema 26. La Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: principios generales. Derecho al acceso a la información pública y procedimiento para su ejercicio.

Tema 27. El régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta europea de la Autonomía Local. El principio de autonomía local. Significado, contenido y límites.

Tema 28. La tutela jurídica de la autonomía local. Las vías de reacción contra actos y reglamentos. Las vías de reacción frente a las leyes: la cuestión de inconstitucionalidad y los conflictos en defensa de la autonomía local.

Tema 29. Las Entidades Locales. El municipio: Concepto y elementos. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes.

Tema 30. El estatuto de los vecinos. Derechos de las personas extranjeras. Participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 31. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta europea de la Autonomía Local. El principio de autonomía local. Significado, contenido y límites.

Tema 32. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos. Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Tema 33. El sistema electoral local: Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de las personas titulares de Alcaldías y Concejalías. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local.

Tema 34. Formas de actividad administrativa: actividad de policía, fomento y servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 35. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Régimen jurídico de los bienes de dominio público. Afectación y desafectación y mutación demanial.

Tema 36. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico. El funcionariado propio de las Corporaciones Locales. El personal laboral al servicio de las entidades locales. El personal eventual.

Tema 37. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística. La licencia urbanística: actos sujetos, naturaleza y régimen jurídico.

Tema 38. Los Ingresos públicos: concepto y clasificación. El sistema tributario español: esquema general. La Hacienda Pública local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas Locales.

Tema 39. La potestad tributaria municipal: Las Ordenanzas Fiscales. Impuestos obligatorios y voluntarios, tasas y contribuciones especiales municipales. Los precios públicos.

Tema 40. El Presupuesto: concepto y principios presupuestarios. El Presupuesto General de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 41. Los créditos presupuestarios. Gastos plurianuales. Incorporaciones de crédito. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencias de créditos. Ingresos que generan crédito.

Tema 42. Ordenación del gasto y ordenación del pago. Órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio. Idea general del control del gasto público: especial referencia al control de legalidad.

Tema 43. La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación. Concepto. Sujeto. Objeto. Causa. Procedimiento expropiatorio general. Procedimientos especiales: la expropiación urgente.

Tema 44. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística

Tema 45. Seguridad ciudadana y policía Local. Los cuerpos de policías locales. Funciones. La coordinación de las policías locales. Protección civil. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 46. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El

procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 47. Las competencias de las entidades locales en materia de medio ambiente urbano: parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

Tema 48. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Tema 49. Protección de la salubridad pública. Las competencias sanitarias de las entidades locales. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. El control ambiental de actividades.

Tema 50. Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. La venta ambulante. La Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. municipales de juventud e igualdad de género.

Tema 51. Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud e igualdad de género. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros.

Tema 52. El alcance de las competencias locales en materia de educación, cultura y deporte. Las obligaciones de las entidades locales en materia de protección del patrimonio histórico-artístico. Competencias de las entidades locales en materia de turismo. Municipios turísticos."

TERCERO. Convocar las pruebas, comunicándolo a las administraciones competentes para designar a los miembros del órgano de selección de acuerdo con la convocatoria.

CUARTO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

18/2/2020. El alcalde, Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 11.871

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Con fecha 26 de enero y 23 de febrero de 2018 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz adoptó sendos Acuerdos del siguiente tenor:

1. Aprobación de modificación en las condiciones de prestación de servicios extraordinarios en determinados eventos especiales del personal funcionario del Ayuntamiento de Cádiz, en los siguientes términos:

1.1 Compensación por servicios extraordinarios:

- Los 2 fines de semana de Carnaval y el primer lunes se incrementarán en un 75 % (Turnos de tarde y noche de sábados y de mañana y tarde de domingos y del primer lunes).
- El jueves y viernes Santo (turnos de tarde y noche) se compensará con incremento del 75 %.
- La cabalgata de Reyes, movida juvenil y eventos especiales como puedan ser una regata o una magna de Semana Santa se compensará con el incremento del 50 %.
- Domingos o festivos con servicios extraordinarios inferiores a 6 horas y con un mínimo de 4 horas de duración, se compensarán igualmente con un incremento del 50 %. Aquellos que prefieran la compensación en tiempo sería de 2 días independientemente del número de horas realizadas.
- El resto de eventos, como venta ambulante, conciertos, procesiones, otros días de Semana Santa o Carnaval, se incrementa en un 25 %.
- Los servicios extraordinarios realizados durante el 2º fin de semana de Carnaval también serán compensado en tiempo en los mismos términos que ya se viene haciendo en el primer fin de semana.

1.2. Compensación al turno ordinario:

- A los Policías que trabajen en los turnos ordinarios siguientes se les compensará en tiempo hora por hora:
  - Fines de semana de carnaval, y primer lunes (sábado en turnos de tarde y noche y Domingo y lunes en turnos de mañana y tarde),
  - Jueves y viernes Santo (turnos de tarde y noche).
  - Erizada, (turno de mañana y tarde).
  - Cabalgata de Reyes (turno de tarde).

Los eventos recompensados con un incremento del 50 o el 75 % no se tendrán en cuenta en el mismo listado del resto de las horas a efectos de establecer un justo reparto de las horas concedidas a los Agentes.

2. Aprobación de los criterios para el abono de dietas de manutención al personal no afectado por el Anexo 3 del Acuerdo regulador de Condiciones de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Cádiz (ARCT), en los siguientes términos:

2.1 Personal con jornada regular:

a. Para generar media dieta: es preciso el trabajo ininterrumpido de al menos 9 horas continuas, tanto en horario de invierno como de verano y que la hora de salida sea después de las 16:00 o de las 22:00.

b. Para generar dieta completa: es preciso el trabajo ininterrumpido de al menos 12 horas continuas, tanto en horario de invierno como de verano y que la hora de salida sea después de las 22:00.

2.2 Personal con jornada irregular:

a. Turno de mañana:

- Para generar media dieta: es preciso el trabajo ininterrumpido de al menos 9 horas continuas, tanto en horario de invierno como de verano y que la hora de salida sea después de las 16:00.
- Para generar dieta completa: es preciso el trabajo ininterrumpido de al menos 12 horas continuas, tanto en horario de invierno como de verano y que la hora de salida sea después de las 22:00.

b. Turno de tarde:

- Para generar media dieta: es preciso el trabajo ininterrumpido de al menos 9 horas continuas, tanto en horario de invierno como de verano y que la hora de salida sea después de las 22:00. En el supuesto que la hora de entrada sea posterior a las 18:00 el trabajo ininterrumpido se rebaja a 8 horas continuas.

• Para generar dieta completa: Para generar dieta completa: es preciso el trabajo ininterrumpido de al menos 12 horas continuas, tanto en horario de invierno como de verano y que la hora de salida sea después de las 22:00.

Reglas generales aplicables a todos los supuestos:

1. El tiempo efectivo empleado en la comida/cena a efectos de generar el derecho a la percepción de la media o dieta completa en lo que exceda de 30 minutos no se computará a efectos del percibo de la media dieta o dieta completa.

2. El tiempo empleado en la comida/cena en lo que exceda de 30 minutos no se computará como hora extra cuando se trate de servicios extraordinarios.

Lo que se publica para general conocimiento. 17/2/2020. EL DIRECTOR DEL AREA DE PERSONAL. POR DELEGACION DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado. Concejal Delegado de Coordinación y Personal. Firmado.

Nº 11.942

## AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

### EDICTO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la actual Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana, sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicha Ordenanza se transcribe a continuación:

#### “ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN CONIL DE LA FRONTERA

##### INDICE

- Exposición de Motivos.
- Artículo 1.- Finalidad y Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de Aplicación Objetiva.
- Artículo 3.- Ámbito de Aplicación Subjetiva.
- Artículo 4.- Competencia Municipal.
- Artículo 5.- Ejercicio de Competencias Municipales.
- Artículo 6.- Actuaciones Administrativas.
- TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACION MUNICIPAL.
- Artículo 7.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.
- Artículo 8.- Principios de Libertad Individual.
- Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos.
- Artículo 10.- Ejecución Forzosa y Actuación Municipal.
- TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES. PERSONAS OBLIGADAS.
- Artículo 11.- Personas Obligadas.
- LIMPIEZA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.
- Artículo 12.- Normas Generales.
- Artículo 13.- Normas Particulares.
- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.
- Artículo 14.- Normas de Utilización.
- Artículo 15.- Competencias.
- Artículo 16.- Prohibiciones.
- Artículo 17.- Suciedad en la Vía Publica.
- Artículo 18.- Ejecución Forzosa y Actuación Municipal.
- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACION DE ACTOS PUBLICOS.
- Artículo 19.- Organización y autorización de actos públicos.
- TITULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PUBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECIFICAS.
- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.
- Artículo 20.- Fundamentos de la Regulación.
- Artículo 21.- Normas de Conducta.
- Artículo 22.- Intervenciones Específicas.
- DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO.
- Artículo 23.- Fundamentos de la Regulación.
- Grafitos, Pintadas y Otras Expresiones Graficas.
- Artículo 24.- Normas de Conducta.
- Artículo 25.- Intervenciones Específicas.Necesidades Fisiológicas.
- Artículo 26.- Fundamentos de la Regulación.
- Artículo 27.- Normas de Conducta.
- ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS.
- Artículo 28.- Fundamentos de la Regulación.
- Artículo 29.- Normas de Conducta.
- Artículo 30.- Intervenciones Específicas.
- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PUBLICO.
- Artículo 31.- Fundamentos de la Regulación.
- Artículo 32.- Normas de Conducta.
- Artículo 33.- Intervenciones Específicas.
- ACTITUDES VANDALICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO.
- Artículo 34.- Fundamentos de la Regulación.
- Artículo 35.- Ubicación y Uso del Mobiliario Urbano.

- Artículo 36.- Daños y Alteraciones.
- Artículo 37.- Árboles y Plantas.
- Artículo 38.- Jardines, Parques y Zonas Verdes.
- Artículo 39.- Papeleras y Contenedores.
- Artículo 40.- Estanques y Fuentes.
- Artículo 41.- Hogares y Fogatas.
- Artículo 42.- Animales.
- Artículo 43.- Animales de Compañía.
- Artículo 44.- Prohibiciones en Relación con los Animales de Compañía.
- Artículo 45.- Presencia de Animales en la Vía Publica.
- TITULO IV.- CONTAMINACION ACUSTICA.
- Artículo 46.- Fundamentos de la Regulación.
- Actos en los Espacios Públicos que Perturban el Descanso y la Tranquilidad de Vecinos o Vecinas y Viandantes.
- Artículo 47.- Normas de Conducta.
- Artículo 48.- Sistemas de Avisos Acústicos de Establecimientos y Edificios.
- Artículo 49.- Ruidos desde Vehículos.
- Artículo 50.- Publicidad Sonora.
- Artículo 51.- Artefactos Pirotécnics, Petardos y Cohetes.
- Artículo 52.- Fiestas en las Calles.
- Artículo 53.- Ruido y Olores.
- Artículo 54.- Ruidos de Instrumentos Musicales.
- Artículo 55.- Ruidos de Espectáculos, Actividades de Ocio, Recreativas y Esporádicas.
- Artículo 56.- Función de las Policías Locales Relativas al Cumplimiento de esta Ordenanza.
- Artículo 57.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.
- Artículo 58.- Elementos Probatorios de los Agentes de la Autoridad.
- Artículo 59.- Inspección y Potestad Sancionadora.
- Artículo 60.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal.
- TITULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE REGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.
- Artículo 61.- Disposiciones Generales.
- Artículo 62.- Infracciones Muy Graves.
- Artículo 63.- Infracciones Graves.
- Artículo 64.- Infracciones Leves.
- Artículo 65.- Sanciones.
- Artículo 66.- Graduación de las Sanciones.
- Artículo 67.- Responsabilidad de las Sanciones.
- Artículo 68.- Procedimiento Sancionador.
- Artículo 69.- Concurrencia de Sanciones.
- Artículo 70.- Rebaja de la Sanción por Pago Inmediato.
- Artículo 71.- Apreciación de Delito.
- Artículo 72.- Responsabilidad Penal.
- Artículo 73.- De la Prescripción de Infracciones y Sanciones.
- Artículo 74.- Prescripción y Caducidad.
- Artículo 75.- Responsabilidad por Conductas Contrarias a la Ordenanza Cometidas por Menores de Edad.
- REPARACION DE DAÑOS.
- Artículo 76.- Reparación de Daños.
- MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA.
- Artículo 77.- Ordenes Singulares de Alcalde para la Aplicación de la Ordenanza.
- MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA DIRECTA.
- Artículo 78.- Medidas de Policía Administrativa Directa.
- MEDIDAS CAUTELARES.
- Artículo 79.- Medidas Cautelares.
- Artículo 80.- Medidas Provisionales.
- Artículo 81.- Multas Coercitivas
- MEDIDAS DE EJECUCION FORZOSA.
- Artículo 82.- Multas Coercitivas.
- DISPOSICION ADICIONAL.
- DISPOSICION TRANSITORIA.
- DISPOSICION DEROGATIVA.
- DISPOSICION FINAL.

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo fundamental de la presente ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la Ciudad.

Esta ordenanza es pues, el resultado de refundir y actualizar, mejorándolas, las distintas normativas contenidas en otras vigentes en Conil de la Fra., que son referencias en el establecimiento de mecanismos que permitan la prevención y corrección de aquellos fenómenos complejos que se manifiestan en el desarrollo de la convivencia ciudadana urbana. Pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas –y no tan nuevas– situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia a las que el municipio no puede sustraerse.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de lugar de encuentro, del espacio público.

Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva disciplinaria o sancionadora, sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades colaborativas y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y de civismo en la Ciudad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Constitución en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

#### Artículo 1.- Finalidad y objeto

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Conil de la Frontera.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Conil frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Conil de la Frontera.

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Conil de la Fra., en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, marquesinas, paradas de autobuses, de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente

correspondan a los propietarios.

5.- También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Conil de la Fra., que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlas para las generaciones futuras, de alto valor medioambiental y paisajístico. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Conil de la Frontera, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

#### Artículo 4.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes en coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

\* Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

\* Acciones educativas en centros escolares.

\* Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

\* Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

#### Artículo 5.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

#### Artículo 6.- Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

### TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

#### Artículo 7.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo

1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Conil de la Fra., sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a vigilar y evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

En caso de alquiler de viviendas turísticas y en aras del mejor cumplimiento de las normas de convivencia recogidas en la presente ordenanza, se considera conveniente que en el caso de alquiler los propietarios o arrendadores hagan constar en los contratos

la obligación de los moradores de cumplir las normas de convivencia especialmente en cuanto a molestias vecinales y las consecuencias que su incumplimiento podría conllevar a la expulsión de la vivienda.

Igualmente tienen la obligación de facilitar la identificación de los moradores, contrato de alquiler o cualquier otro que sea solicitado por los agentes de la autoridad en virtud de las correspondientes inspecciones que realicen en cumplimiento de sus funciones.

El arrendatario o los moradores tienen la obligación de cumplir lo estipulado en el contrato, en todo caso las normas de convivencia de la presente ordenanza especialmente en cuanto a la evitación de molestias vecinales, así como la obligación de facilitar la acción inspectora de los agentes de la autoridad. Para el caso de no identificar la persona o personas causantes de las molestias vecinales, responderán solidariamente todos los ocupantes de la vivienda en el momento de la inspección de los agentes, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario o arrendador por no evitar o vigilar tales actitudes.

6.- Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Conil de la Frontera, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7.- Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas, a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

#### Artículo 8.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad.

Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

#### Artículo 9.- Derechos y obligaciones ciudadanas

##### 1.-Derechos:

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y en concreto a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

##### 2. Obligaciones ciudadanas:

a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados ni el entorno medioambiental.

f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g) A respetar, a no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

#### Artículo 10.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

## TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

### Artículo 11.- Personas obligadas

#### A).- Espacios públicos:

1.- Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas a disfrutarlos.

3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o

genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4.- Se entienden también incluidos en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Conil, tales como marquesinas, vallas, carteles y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

#### B).-Espacios privados:

1.- Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

## LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

### Artículo 12.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras o contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

### Artículo 13.- Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asigna Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o detenidos.

## LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

### Artículo 14.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

### Artículo 15.- Competencias

Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

### Artículo 16.- Prohibiciones

1. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

2. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

3. Subirse a los árboles (excepto en recintos o espacios en los que tales actividades estén autorizadas) o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

### Artículo 17.- Suciedad en la vía pública

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de mantener en condiciones de limpieza las inmediaciones del lugar en el que desarrolla la actividad y retirar los materiales residuales resultantes.

### Artículo 18.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios, solares y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento

podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

#### ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACION DE ACTOS PUBLICOS

##### Artículo 19.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

#### TITULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS Y ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

##### Artículo 20.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

##### Artículo 21.- Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público.

Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Queda prohibido que personas o grupos de personas (despedidas de solteros/as y cualquier actividad no autorizada) transiten o permanezcan por los espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos, disfraces o exhibiendo objetos que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófono que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

5. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores, para ello deberán advertir y dejar constancia de cualquier forma admitida en derecho de las normas relativas a las conductas calificadas como ilícitas en la presente ordenanza. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

6. Advertida cualquiera de las conductas descritas en el presente artículo y con independencia de las sanciones de que pudieran ser acreedoras, los agentes de la autoridad podrán requerir el cese de las actitudes o conductas que vulneren las prohibiciones contenidas en este precepto.

##### Artículo 22.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de la presente Ordenanza.

#### DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

##### Artículo 23.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Conil de la Fra., que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

##### Artículo 24.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

##### Artículo 25.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de infracción penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

##### Necesidades fisiológicas

##### Artículo 26.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este artículo, la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

##### Artículo 27.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

#### ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

##### Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

##### Artículo 29.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, tatuajes, vigilancia de vehículos, venta ambulante u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad, u ocultar o ayudar a ocultar la mercancía de la venta ambulante no autorizada que pudieran portar quienes realizan la actividad o prestación calificadas como ilícita en la presente ordenanza.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**Artículo 30.- Intervenciones específicas.**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

**USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO****Artículo 31.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

**Artículo 32.- Normas de conducta**

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

**Artículo 33.- Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

**ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO****Artículo 34.- Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

**Artículo 35.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.**

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

**Artículo 36.- Daños y alteraciones**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

**Artículo 37.- Árboles y plantas**

Se prohíbe talar, romper y zardrear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

**Artículo 38.- Jardines, parques y zonas verdes**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Conil deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

d. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

e. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

f. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.

g. Encender o mantener fuego.

**Artículo 39.- Papeleras y contenedores**

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía.

2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

**Artículo 40.- Estanques y fuentes**

En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes

b) Lavar objetos de cualquier clase.

c) Lavarse y bañarse, salvo autorización municipal con ocasión de la celebración de evento.

d) Bañar animales

g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

**Artículo 41.- Hogueras y fogatas**

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

**Artículo 42.- Animales**

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca y lo previsto en la ordenanza municipal de Tenencia de animales.

**Artículo 43.- Animales de compañía**

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5. Cuando se decrete que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

**Artículo 44.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía**

Queda expresamente prohibido:

a) La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, excepto que acompañen a personas con movilidad reducida e invidentes que requieran de la ayuda de perros lazarillos.

b) La circulación o permanencia en piscinas públicas.

c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables

de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

#### Artículo 45.- Presencia de animales en la vía pública

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño. Si los hubiera, los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento.

2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

3. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

5. Todo propietario o poseedor de perros tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado.

6. Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra durante la noche.

### TÍTULO IV.- CONTAMINACIÓN ACUSTICA

#### Artículo 46.- Fundamentos de la regulación

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

#### Artículo 47.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, sin perjuicio de la declaración de zona saturada de ruidos, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros que trasciendan al exterior.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

#### Artículo 48.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

#### Artículo 49.- Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados y depositados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

#### Artículo 50.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

#### Artículo 51.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechcas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

#### Artículo 52.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en

terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

#### Artículo 53.- Ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. La calidad de vida, la convivencia ciudadana y el respeto al descanso dentro de los edificios de viviendas, exige la observancia de normas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, trabajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, gritos, vociferar, patinar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales, electrodomésticos ruidosos, arrastrar muebles u objetos o cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruidos que trasciendan al exterior de las viviendas, en todo caso en horario nocturno desde las 23.00h. hasta las 07.00h., quedando prohibidos en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores tales comportamientos cuando vulneren la normal convivencia ciudadana en los términos expresados en el presente artículo.

#### Artículo 54.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d) Queda prohibido utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión. No será de aplicación este precepto al ejercicio de las actividades artísticas que se regirán por la ordenanza municipal específica de aplicación.

e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. A estos efectos, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas de la mañana del día siguiente.

Artículo 55.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal y a la normativa sobre espectáculos públicos de la Junta de Andalucía.

### TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE REGIMEN

#### SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

Artículo 56.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 57.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

#### Artículo 58.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las

autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

#### Artículo 59.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Conil la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### Artículo 60.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 61.- Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

##### Infracciones

##### Artículo 62.- Infracciones muy graves

##### Son infracciones muy graves:

1) Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

2) Las actitudes de acoso entre menores en el espacio público, especialmente las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

3) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.

4) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

5) Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

6) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

7) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

8) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

9) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

10) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

11) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

12) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

13) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

14) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

15) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

16) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

17) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

18) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

19) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

20) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

21) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

##### Artículo 63.- Infracciones graves

##### Son infracciones graves:

1) Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios públicos, cuando se realice en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

3) Las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento y salvo que pudieran ser constitutivas de delito.

4) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

5) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos.

6) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

7) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

8) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

9) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

10) Arrojar basuras o residuos a la vía pública, solares o fincas sin vallar, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

11) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

12) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

13) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

14) No cumplir reiteradamente la obligación de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

15) Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

16) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

17) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

18) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

19) Del comportamiento en viviendas:

1-Propietarios o arrendadores. -

-La falta de diligencia en la vigilancia o evitación de conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

-No identificar a los moradores a requerimiento de los agentes de la autoridad o la obstrucción a la inspección que realicen.

2-Moradores o arrendatarios. -

-Causar molestias perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante gritos, vociferar, patinar, taconear, hacer funcionar de forma elevada aparatos de música o instrumentos musicales, cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruidos que de forma elevada trasciendan al exterior de las viviendas en horario nocturno y en todo caso desde las 23.00h. hasta las 07.00h.

##### Artículo 64.- Infracciones leves

##### Son infracciones leves:

1) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, horarios, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

2) Verter los ocupantes de edificios a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3) Depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4) Desplazar los contenedores del lugar asignado

5) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o detenidos.

6) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc.

7) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

8) Subirse a los árboles (excepto en recintos o espacios en los que tales actividades estén autorizadas) o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

9) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

10) Desatender el requerimiento municipal del agente de policía para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

11) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

12) No adoptar las medidas adecuadas para el debido mantenimiento de la limpieza, o en todo caso para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.

13) Transitar o permanecer total o casi desnudo por las vías públicas.

14) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos, disfraces o exhibiendo objetos que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homóforo que puedan vulnerar la dignidad de las personas por su contenido discriminatorio o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

15) La falta de vigilancia o diligencia de los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, no evitando que se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en el punto anterior

No advertir las mencionadas conductas inmediatamente a los agentes de la autoridad, con motivo de cualquiera de esos actos.

16) Realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, siempre que no sea constitutivo de infracción grave. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

17) Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar o escupir, en cualquiera de los espacios públicos.

18) La realización de actividades, la colaboración consistente en vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, venta ambulante o vigilancia de vehículos u que necesiten licencia de actividad, así como ocultar o ayudar a ocultar la mercancía que pudieran portar quienes realizan la actividad o prestación ilícita.

19) La exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

20) La demanda, el uso o el consumo en el espacio público de actividades o servicios no autorizados.

21) Hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios, como:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

22) Cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

23) Los actos que supongan un mal uso de los juegos infantiles que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo.

24) Encender o mantener fuego, sin previa autorización

25) La entrada con animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, piscinas públicas, en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, areneros y zonas de recreo infantil, excepto que acompañen a personas con movilidad reducida e invidentes que requieran de la ayuda de perros lazarillos.

26) La circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa y provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

27) La permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos, si el perro ladra durante el tiempo de descanso nocturno.

28) Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

29) Elevar la potencia del volumen de los aparatos de sonido o equipos

musicales, los conductores cuando circulen o estén estacionados, no evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

30) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

31) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido, así como megáfonos o elementos similares, salvo que se encuentre expresamente autorizado o formen parte del ejercicio de la libertad de información y expresión en su vertiente individual o colectiva en forma de concentraciones, manifestaciones u otras formas amparadas por el derecho de reunión.

No será de aplicación este precepto al ejercicio de las actividades artísticas que se registrarán por la ordenanza municipal específica de aplicación.

32) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

33) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

34) Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, no tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 65.- Sanciones

1. LEVES:

- Multa (de 200 a 500 euros).

2. GRAVES:

-Multa (de 501 hasta 1.000 euros).

-Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES:

-Multa (de 1.001 hasta 5.000 euros).

-Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

-Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 66.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La capacidad económica de la persona infractora.

i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

j) El riesgo de daño a la salud de las personas.

k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4.-Tramos de las multas. Graduación

A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo) en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

1ª. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de este intervalo, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad, y en su caso con apercibimiento.

2ª.- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad inferior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

3ª.- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad superior del grado mínimo.

4ª.- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 67.- Responsabilidad de las infracciones**

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 68.- Procedimiento sancionador**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 69.- Concurrencia de sanciones**

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se de la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

**Artículo 70.- Reducción de la sanción**

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con aplicación de una reducción del 20% del importe de la sanción propuesta.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución dará lugar a la aplicación de una reducción del 20% de la sanción propuesta e implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. La efectividad de las reducciones previstas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

**Artículo 71.- Apreciación de delito**

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o absolución penal no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptada antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

**Artículo 72.- Responsabilidad penal**

El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

**Artículo 73.- De la prescripción de infracciones y sanciones**

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe:

- Al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido en caso de infracciones leves

- A los tres años a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido, en el caso de infracciones graves

- A los cuatro años a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido, en el caso de infracciones muy graves.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves, al año.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración con conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

**Artículo 74.- Prescripción y caducidad**

El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde su iniciación.

**Artículo 75.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad**

Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

**REPARACIÓN DE DAÑOS****Artículo 76.- Reparación de daños**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonerará a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

**MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 77.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza**

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

**MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA****Artículo 78.- Medidas de policía administrativa directa**

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

**MEDIDAS CAUTELARES****Artículo 79.- Medidas cautelares**

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

**Artículo 80.- Medidas provisionales**

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

4. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, intervenir los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

Los gastos ocasionados por la custodia de los efectos intervenidos podrán repercutirse a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

**MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA**

**Artículo 81.- Multas coercitivas**

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

1.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

Conil de la Frontera, a 14 de febrero de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

**Nº 12.019**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**E.L.A. GUADALCACIN**

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Presupuestos Generales de esta Entidad para el ejercicio 2020, aprobado por Junta Vecinal, en Sesión celebrada el día Veintinueve de Enero de Dos Mil Veinte, y habiéndose publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con fecha de 3 de Febrero de 2.020 (núm. 22) sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo ha quedado aprobado definitivamente, de acuerdo con el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.3 del Real Decreto 500/1990.

El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos presenta el siguiente estado:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULOS	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	103.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.574.954,33
5	INGRESOS PATRIMONIALES	20.200,00
TOTAL		1.698.954,33
ESTADO DE GASTOS		
CAPITULOS	DENOMINACION	CRÉDITOS INICIALES
1	.GASTOS DE PERSONAL	674.225,05
2	.GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	708.889,28
3	.GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	76.800,00
5	.FONDO DE CONTINGENCIA	10.000,00
6	.INVERSIONES REALES	213.040,00
7	.TRANSFERENCIA DE CAPITAL	15.000,00
TOTAL		1.698.954,33

Asimismo, se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo del Personal Funcionario, Laboral y Eventual y la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2.020

**PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2.020**

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA: 1			
Denominación Plaza	Nº plazas	Escala Subescala	Estado
Secretario-Interventor	01	Habilitación Nacional Secretaría-Intervención	Ocupada definitivamente

B) PERSONAL LABORAL FIJO: 4		
Denominación	Nº plazas	Estado
Técnico Medio	01	Ocupada definitivamente
Administrativo	01	Ocupada definitivamente
Auxiliar Administrativo	01	Ocupada definitivamente
Oficial Jardinero	01	Ocupada definitivamente
C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL: 6		
Denominación	Nº plazas	Estado
Monitor Deportivo	01	Vacante
Técnico Promoción Cultural	01	Vacante
Auxiliar Administrativo	01	Vacante
Subalterno	01	Vacante
Limpiadora	01	Vacante
Auxiliar Ayudante Biblioteca	01	Vacante

En virtud de lo dispuesto en los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 23.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

25/02/2020. LA PRESIDENTA. FDO: MARIA NIEVES MENDOZA MANCHEÑO.

**Nº 13.607**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

**EDICTO**

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2020, meses de enero-febrero, se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D.939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 05 de marzo de 2020 al día 04 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio de cobro, AQUALIA, sitas en la C/ Hermano Fermín nº 39 y C/ Puerto Barrameda nº 14 de esta ciudad, en horario de 9,00 a 13,00 horas, pudiendo hacer uso de las modalidades de domiciliación bancaria, pago en oficinas bancarias de BBVA, Banco Santander y Caixabank, pago a través de oficina virtual (www.aqualia.es) o pago a través de la APP Aqualia Contact.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. 26/02/2020. LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal.

**Nº 13.809**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**CADIZ**

**EDICTO**

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 392/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSE CARLOS DEDUY MIRANDA contra EXCELLENCE FIELD FACTORY, BELGITEL TELECOMUNICACIONES S.L. y MARTELECOM 2016 S.L., en la que con fecha 4/2/2020 se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**"FALLO**

Estimar la demanda en impugnación de despido dirigida por D. JOSÉ CARLOS DEDUY MIRANDA frente a EXCELLENCE FIELD FACTORY, S.L.,

debiendo declararse la improcedencia del despido de fecha 20.03.2019, debiendo condenarse a dicha empresa, a optar en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Sentencia, entre la readmisión inmediata del actor en las mismas condiciones que tenía al tiempo de producirse el despido, con abono de los salarios de trámite (con aplicación a tal importe de los 802,30 euros ya abonados en concepto de indemnización por despido), o a indemnizarlo en cuantía de 5.683,42 euros (importe del que habría que descontar los 802,30 euros ya abonados en concepto de indemnización por despido), debiendo absolverse a las empresas codemandadas BELGITEL TELECOMUNICACIONES, S.L. y MARTELECOM 2016, S.L. de los pedimentos ejercitados en los presentes Autos frente a las mismas en cuanto a la improcedencia del despido, al carecer de legitimación pasiva ad causam.

En caso de no ejercitar la opción en dicho plazo de cinco días, se entenderá que opta por la readmisión.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en forma a BELGITEL TELECOMUNICACIONES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CÁDIZ, a cinco de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Ángel Luis Sánchez Perinián. Firmado.

Nº 11.246

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1022/2019. Negociado: 12. N.I.G.: 1101244420190003092. De: D/Dª. MARÍA ANTONIA RÍOS DELGADO. Abogado: CONCEPCIÓN HIDALGO GARCÍA. Contra: D/Dª. EL PATIO COCINA SL.

D/Dª. ANGEL LUIS SÁNCHEZ PERINIÁN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÁDIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1022/2019 se ha acordado citar a EL PATIO COCINA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11.45H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EL PATIO COCINA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CÁDIZ, a siete de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 11.254

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS DELGADO TRUJILLANO contra JOSE MIGUEL VILLA GONZÁLEZ. SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES SL, J.M. SURVEYOR SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 06/02/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de 06/02/2020 en el siguiente sentido:

-en el primer párrafo del fundamento de derecho segundo, donde dice:

"la responsabilidad tan sólo será de JM Surveyor."

debe decir:

"la responsabilidad tan sólo será de Sur Atlántica de Consignaciones S.L.."

-en el fallo, donde dice:

"1.- se condena a J.M. SURVEYOR, S.L. a que abone..."

debe decir:

"1.- se condena a SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES, S.L. a que abone".

-en el fallo donde dice:

"2.- se absuelve de toda responsabilidad a J.M.SURVEYOR, S.L.;"

Notifíquese la presente resolución a las partes, comunicando que contra la presente no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a catorce de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.315

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 33/2020. Negociado: 37. NIG: 11012444202000000008. De: Lorena Morales Terrero. Abogado: Manuel Romero Pérez. Contra: Atese Atención y Servicios SL.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 33/2020 se ha acordado citar a ATESE ATENCION Y SERVICIOS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE JUNIO DE 2020, A LAS 09:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ATESE ATENCION Y SERVICIOS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecisiete de febrero de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 11.510

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 18/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de CARMEN MARIA CRESPO LOPEZ contra EUROPLATO, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En CADIZ, a veinte de enero de dos mil veinte. Dada cuenta y;  
HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. CARMEN MARIA CRESPO LOPEZ, contra EUROPLATO, S.L. se dictó resolución judicial en fecha 11/09/19, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.<sup>sa</sup>. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada EUROPLATO S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.990,7998 MÁS 1.360,50 EUROS (5.351,2998 euros) en concepto de principal, más la de 1.070,25 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> LIDIA ALCALÁ COIRADA. En CADIZ, a veinte de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 20/01/20, a favor del ejecutante CARMEN MARIA CRESPO LOPEZ, y frente a EUROPLATO, S.L., 3.990,7998 MÁS 1.360,50 EUROS (5.351,2998 euros) en concepto de principal, más la de 1.070,25 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.R.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTA CUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS.

RECABESE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DE LA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.

Así mismo procedase al embargo de cantidades pendientes de abono a la demandada EUROPLATO, S.L., por las empresas manifestadas por la Agencia Tributaria, POR EL IMPORTE DE 3.990,7998 MÁS 1.360,50 EUROS (5.351,2998 euros) en concepto de principal, más la de 1.070,25 euros

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a EUROPLATO, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

6/2/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado.

Nº 11.658

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 110/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN JOSE NOBLE GONZALEZ contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL, MINISTERIO DE DEFENSA, MARGON COLECTIVIDADES S.L. y ILEVELMEDIA, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la NULIDAD del despido llevado a cabo el 19-12-17 del trabajador Juan José Noble y se condena solidariamente a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN DE INDUSTRIA Y EL COMERCIO, S.L. y a ILEVELMEDIA a que READMITAN a aquel con abono de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir conforme al salario diario expuesto en la relación de hechos probados, durante los días posteriores al despido hasta la efectiva readmisión, si bien la responsabilidad de Ilevelmedia tan solo lo será desde que inició la prestación efectiva del servicio el 1-6-18 mediante las actas de cesión de locales y mobiliario del servicio de restauración;

2.- se CONDENA a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSIÓN DE INDUSTRIA Y EL COMERCIO, S.L. a que abone a Juan José Noble las siguientes CANTIDADES: la suma resultante de 3.339,92 euros + 2.189,71 93,38 euros; de estas mismas cantidades responderá solidariamente el MINISTERIO DE DEFENSA, aunque solamente hasta el límite salarial de la suma resultante de 2.722,57 euros + + 2.096,33 euros;

3.- se tiene por DESISTIDA la acción frente a MARGÓN COLECTIVIDADES, S.L.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el

beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a doce de febrero de dos mil veinte. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado.

Nº 11.663

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 204/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ELISA ISABEL CRUZ GARCIA contra AERCAD ING AERONAUTICA SLU, en la que con esta fecha se ha dictado Auto Ejecución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 391/18 con fecha 11/11/19, despachándose la misma a favor de D. ELISA ISABEL CRUZ GARCIA, contra AERCAD ING AERONAUTICA SLU por la cantidad de 6.983,29 euros en concepto de principal, más la de 1.200 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a AERCAD ING AERONAUTICA SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a trece de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 11.671

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Despido/Ceses en general 26/2015 Negociado: M. N.I.G.: 1101244S20150000079. De: Dª. ANA ISABEL GARCIA ROMERO. Abogado: AVELINO SAEZ HERNANDEZ. Contra: ROMERO DE LA HERRAN SL.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 26/2015 se ha acordado citar a ROMERO DE LA HERRAN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE JULIO DE 2.020 A LAS 09:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia el mismo día a las 09:20 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ROMERO DE LA HERRAN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a once de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.672

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado Ejecución de Títulos Judiciales número 89/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES PEREZ CANALEJO contra PANADERIA Y PASTELERIA SANTA ANA S.L. y GRUPO HOSTELERO ARAGON SERVAN S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha de hoy, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Hacer entrega al Letrado don MARTIN JOSE GARCIA SANCHEZ de la cantidad de 1.000 euros en concepto de costas del recurso de suplicación, mediante mandamiento de devolución a su favor, que se encuentra en la Secretaría del Juzgado para su retirada y que deberá ser presentado al cobro en el plazo de tres meses desde su expedición.

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de MARIA DOLORES PEREZ CANALEJO frente a PANADERIA Y PASTELERIA SANTA ANA S.L. y GRUPO HOSTELERO ARAGON SERVAN S.L.U..

- Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1233-0000-64-0089-15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PANADERIA Y PASTELERIA SANTA ANA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho

a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.673

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 259/2019. Negociado: 90. N.I.G.: 1101244420190000738. De: D. FERMIN VARGAS RAMOS. Abogado: CARLOS SUAREZ BARRAGAN. Contra: BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 259/2019 se ha acordado citar a BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 2 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a doce de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.681

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CASTELLON DE LA PLANA  
EDICTO**

D./Dª CÉSAR JIMÉNEZ AZAUSTRE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3 DE CASTELLÓN Y SU PARTIDO,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000036/2019 a instancias de ANA MARIA FERNANDEZ CUEVAS contra SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL en la que el día 30/1/20 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 1063,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Hágase constar la declaración de insolvencia en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución .

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 y siguientes LRJS.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente 0696000064003619 indicando, en el campo "concepto" el código "31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras

completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD HISPANO BRASILEÑA PARA LA INVERSION INDUSTRIA Y COMERCIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en CASTELLON a, tres de febrero de dos mil veinte

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Nº 11.706

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 639/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA CARIDAD CEBALLOS CHACON contra ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL, FOGASA y ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P. (ADM. CONC.) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/02/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 46/2020

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 10 de febrero de 2020, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 639/18 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DOÑA MARIA CARIDAD CEBALLOS CHACON representado y asistido por la Letrada Doña María del Carmen García Alcedo, contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U, ADMON. CONCURSAL ERNST & YOUNG ABOGADOS SL P y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de julio de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Practicada la prueba propuesta y admitida, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DOÑA MARIA CARIDAD CEBALLOS CHACON DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L.U a que abone a la demandante, la cantidad de MIL VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (1.025,76 €) más el interés por mora del 10%, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Sin pronunciamiento respecto de la Administración Concursal sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN a tenor de la cuantía del procedimiento al ser ésta inferior a 3.000 e, según se dispone en el artículo 191 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Sr. Letrado de Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con

la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a once de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.709

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general: 61/2019, 38/19, 48/19, 60/19. Negociado: 6. NIG: 1102044420190000144. De: María Neiva Jiménez Flores y otros. Abogado: Luciano García Ortiz. Contra: Tinfir Inversiones MN SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

##### HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 61/2019, 38/19, 48/19 y 60/19 se ha acordado citar a TINFER INVERSIONES MN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 14/10/20 A LAS 10.30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TINFER INVERSIONES MN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 11/2/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.794

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

##### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALÁ COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

##### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 665/2019, a instancia de MARÍA OLIVA RODRÍGUEZ RAMOS y ANTONIO PEREA RUIZ contra AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, ALUA TURISMO ACTIVO SL y GRUPO EMPRESARIAL GEFOSERMA S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

##### SENTENCIA Nº 13/20

En Cádiz, a 20 de enero de 2.020, FRANCISCO DE BORJA DERQUITOGORES DE BENITO, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, visto el procedimiento nº 665/19, de DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en el que han sido partes:

##### DEMANDANTES:

MARÍA OLIVA RODRÍGUEZ RAMOS;

ANTONIO PEREA RUIZ;

ASISTENCIA PROFESIONAL: SERGIO GARCÍA MÉNDEZ;

##### DEMANDADAS:

GRUPO EMPRESARIAL JEFOSERMA S.L.;

ASISTENCIA PROFESIONAL: RAUL CARDOSO MACÍAS;

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA;

ASISTENCIA PROFESIONAL: ELOY GÓMEZ PAULLADA;

INTERVINIENTE: ALUA TURISMO ACTIVO S.L. (NO ASISTE);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 10-7-19 entre las partes antes mencionadas en la que solicitaba que

se dictara sentencia que, con fundamento en los hechos que exponía, estimara su pretensión de calificar la extinción como despido improcedente, con condena a las consecuencias legales, así como al abono de las cantidades que cuantificaba en su demanda por importe de 3.180,35 euros a favor de cada demandante, con intereses del 10%.

Presentada en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz se repartió a este juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio que se celebró el 13-1-20.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- en fase de alegaciones:

a.- la parte demandante ratificó su escrito de demanda;

b.- la empresa privada demandada opuso:

- falta de legitimación pasiva pues su contrato con el ayuntamiento

codemandado iniciado el 19/11/18 se extinguió el 15/6/19;

- en relación a la acción pecuniaria admite que debe las cantidades de

2.609,26 euro a Antonio y 2.517,84 euro a Oliva;

c.- el ayuntamiento codemandado opuso:

- negó su legitimación pasiva pues el despido o extinción del 15/6/19 lo

llevó a cabo la empresa privada codemandada;

- negó su responsabilidad en cuanto a la acción pecuniaria pues así se ha

resuelto en casos similares por el juzgado número dos de esta ciudad;

d.- la parte demandante insistió en sus argumentos en relación a la acción de despido al entender que la relación laboral era indefinida discontinua pues así fue resuelta en previa sentencia judicial con el consiguiente efecto vinculante de la cosa juzgada; aceptó la cuantificación efectuada por la demandada en relación a la acción pecuniaria; añadió que considera que la piscina actualmente no está operativa;

2.- en periodo probatorio se practicó la prueba propuesta por las partes, en concreto:

\*.- prueba documental; el ayuntamiento demandado se opuso al otorgamiento de eficacia al documento aportado por la codemandada sobre un supuesto compromiso del ayuntamiento hacerse cargo de los gastos;

3.- en fase de conclusiones las partes informaron, ya oralmente, ya por escrito, en apoyo de su pretensión; tras ello el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

##### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- MARÍA OLIVA RODRÍGUEZ RAMOS y ANTONIO PEREA RUIZ han venido prestando sus servicios dirigidos y retribuidos por cuenta de GRUPO EMPRESARIAL JEFOSERMA S.L., relaciones que se desarrollaron con las características que se expondrán a continuación:

\*.- con antigüedad reconocida desde el 29-11-10 (María Oliva) y 25-11-15 (Antonio Jesús), si bien conforme a las sucesiones contractuales expuestas en los cuadros respectivos que se recogen en el hecho segundo de la demanda y que han de tenerse por reproducidos en este lugar;

\*.- regido por el c.c. del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera;

\*.- como monitor deportivo;

\*.- salario diario de 45,71 euros;

\*.- en el centro de trabajo sito en la piscina municipal de dicha administración local;

\*.- no ha tenido representación de otros trabajadores.

SEGUNDO.- Existe sentencia judicial firme que declara que ambos trabajadores eran indefinidos discontinuos, un un

TERCERO.- En fecha de 1-6-19 por aquella sociedad Gefoserma se comunicó a dichos empleados que se extinguía el contrato con fecha de efectos de 15-6-19, alegando ser por expiración del tiempo concertado para el contrato temporal.

En la fecha de dicho cese eran cantidades salariales devengadas y pendientes de pago por aquella entidad a favor de aquellos trabajadores las de 2.609,26 euro a Antonio y 2.517,84 euro a Oliva.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objetivos anteriormente relatados quedan fijados por su admisión expresa o tácita por las diferentes partes, en concreto, la existencia y las características de la relación laboral, tales como la antigüedad, funciones, jornada, salario y centro de trabajo, así como en el modo de la extinción de esta sin abono de indemnización alguna. No acreditan las partes demandadas el abono de las cantidades reclamadas, antes al contrario, admiten que no las han abonado.

SEGUNDO.- La parte actora ejercita una acción de despido solicitando la declaración de improcedencia del despido del que ha sido objeto, acción cuyo objeto es la de cuestionar una decisión empresarial de extinción anticipada de una relación laboral que debía prolongarse.

En el presente caso la viabilidad de la acción de despido exigiría que el contrato o relación fuera indefinida. A la vista de los hechos declarados probados debemos concluir que la parte demandante sí que acredita que su particular relación laboral era indefinida y ello por cuanto que viene prestando sus servicios en todos los años con motivo de la apertura al público de la piscina municipal, evento absolutamente previsible, y lo vienen haciendo desde 2.010 y 2015.

Procede acudir al régimen de la extinción por despido objetivo, respecto del cual el artículo 49 ET, entre las causas de extinción del contrato de trabajo consigna en su letra "l" las causas objetivas legalmente procedentes, causas que el artículo 52 regula y recoge remitiéndose al artículo 51-1 que prevé las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. La extinción por voluntad empresarial de la demandada ha de cumplir los requisitos de fondo (causa) y forma (carta escrita expresiva de la causa con puesta a disposición de cierta indemnización) para el despido por causa objetiva previstos en el artículo 53 ET. En el presente caso procede dar la razón a la parte demandante en el sentido de que la empresa no ha cumplido los requisitos de forma consistente en la existencia de una carta de despido con pago simultáneo de la indemnización legalmente prevista, por lo que

constatado el incumplimiento de dicho requisito, procede acceder al pronunciamiento de improcedencia de la decisión de la empresa, siendo la responsable de ello la empresa que realmente tenía contratado a los trabajadores que la empresa privada demandada Jefoserma.

Las consecuencias del despido improcedente se contienen en el artículo 56 ET, al disponer que:

- Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades (en el periodo hasta el 11-2-12 rigen los 45 días de la legislación derogada, DT5 RDL 3/2.012).

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

- En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

- En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Por su parte la LRJS en su artículo 110 sobre los efectos del despido improcedente establece que

1. Si el despido se declara improcedente, se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 56 de dicha Ley, con las siguientes particularidades:

a) En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 112.

b) A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

c) En los despidos improcedentes de trabajadores cuya relación laboral sea de carácter especial, la cuantía de la indemnización será la establecida, en su caso, por la norma que regule dicha relación especial.

2. En caso de que se declarase improcedente el despido de un representante legal o sindical de los trabajadores, la opción prevista en el número anterior corresponderá al trabajador.

3. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera la de instancia.

4. Cuando el despido fuese declarado improcedente por incumplimiento de los requisitos de forma establecidos y se hubiese optado por la readmisión, podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de siete días desde la notificación de la sentencia. Dicho despido no constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde su fecha.

Resultan las siguientes cantidades en concepto de indemnización por los servicios prestados:

**MARÍA OLIVA:**

\*.- suma procedente por el periodo anterior a la entrada en vigor del RDL 3/2.012: conforme a los periodos trabajados: [45 días de salario] X [salario diario de 45,71 euros] X [años de servicios: (2 días + 1 mes + 5 meses = 7 meses – 28 días = 0,5833333 años)] = 1.199,8874 euros;

\*.- suma procedente por el periodo posterior a la entrada en vigor del RDL 3/2012 conforme a los periodos trabajados: [33 días de salarios] X [salario diario de 45,71 euros] X [años de servicios: (3 meses + 5 meses) + (29 días + 2 meses + 5 meses) + (2 días + 3 meses + 30 días) + (11 días + 1 mes + 5 meses) + (22 días + 3 meses + 5 meses) + (27 días + 3 meses + 6 meses) + (12 días + 1 mes + 5 meses + 15 días) – 28 días = 57 meses + 120 días = 61 meses = 5,0833333 años] = 7.667,852 euros;

\*.- suma = 8.867,7394 euros;

**ANTONIO JESÚS:**

\*.- suma procedente por el periodo posterior a la entrada en vigor del RDL 3/2012 conforme a los periodos trabajados: [33 días de salarios] X [salario diario de 45,71 euros] X [años de servicios: (11 días + 1 mes + 5 meses) + (22 días + 3 meses + 5 meses) + (27 días + 3 meses + 5 meses) + (12 días + 1 mes + 5 meses + 15 días) = 28 meses + 87 días = 31 meses = 2,5833333 años = 3.896,7774 euros.

Ninguna responsabilidad por despido cabe atribuir a la empresa privada codemandada inasistente a juicio ni al ayuntamiento con respecto a las cuales no se acredita que hayan asumido la organización del servicio en el que prestaba los suyos la parte demandante.

La acción pecuniaria ha de acogerse en la cantidad en la que mostraron conformidad la parte actora y la empresa privada demandada asistente a juicio por cuanto que esta última se allanó a ello (art. 21 LEC); de dicha cantidad responderá asimismo con carácter solidario el ayuntamiento codemandado por cuanto que la actividad de promoción del deporte es actividad propia según el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y el régimen contenido en la Ley de Bases de Régimen Local, generando

los intereses moratorios previstos para cada demandada, esto es, frente a la empresa privada el 10% anual (art. 29.3 E.T.), mientras que para la administración pública el previsto por la legislación específica de esta.

TERCERO.- Conforme al artículo 191 LRJS, son recurribles en suplicación las sentencias que no estén exceptuadas de recurso, no estando excluidas las de despido, motivo por el cual procede admitir la posibilidad de recurso.

En atención a lo expuesto,

**FALLO**

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se declara la IMPROCEDENCIA DE LOS DESPIDOS efectuados por GRUPO EMPRESARIAL GEFOSEMA S.L. sobre María Oliva y Antonio en fecha de 1-6-19, condenándose a aquella a:

a.- que en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de dichos trabajadores o el abono a estos de la INDEMNIZACIÓN por importe de 8.867,7394 euros a favor de María Oliva o 3.896,7774 euros a favor de Antonio, teniendo en cuenta que EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, el abono de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 45,71 euros diarios durante los días posteriores al despido de 15-6-19 hasta la notificación de la sentencia que declare la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

2.- se condena solidariamente a GRUPO EMPRESARIAL JEFOSERMA S.L. y a AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA al abono a aquellos de las cantidades que se expusieron en la relación de hechos probados y que son las de 2.609,26 &euro a Antonio y 2.517,84 &euro a Oliva, que devengarán los intereses moratorios siguientes:

\*.- frente a la empresa privada el 10% anual desde la fecha de esta sentencia;

\*.- frente a la administración pública el previsto por la legislación específica de esta.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla.

También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse: - o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ALUA TURISMO ACTIVO SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a diecisiete de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALÁ COIRADA. Firmado. N° 11.796

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 CHICLANA DE LA FRONTERA

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 142/2018. Negociado: N.I.G.: 1101541220183000632. De: RAFAEL GOMEZ SANCHEZ (GASOLINERACEPSA) Contra: JUAN MORALES PIÑERO

Dª TERESA ANAYA GONZÁLEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 3 DE

CHICLANA DE LA FRA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de delito leve 71/19, seguido por HURTO contra JOSEFA JIMENEZ PAREDES y ISABEL CASTILLO VACA, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la presente sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: "QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVOLIBREMENTE por el delito leve y los hechos que han dado origen a las presentes actuaciones a JUAN MORALES PIÑERO, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes que no lo fueron en la vista, debiendo en el acto de notificación ser informadas de su derecho a recurrirla en apelación en ambos efectos en el término de cinco días, contados desde la notificación, recurso que se presentará ante este Juzgado, si bien deberá ir dirigido a la Ilma Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo hacer designación en tal sede de domicilio a efectos de notificaciones.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando en los autos copia testimoniada de la sentencia. Así, por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, ELENA PORRAS GARCÍA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num 3 de Chiclana y su partido.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JUAN MORALES PIÑERO, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido el presente en Chiclana fra. a 6 DE FEBRERO DE 2020

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MARIA TERESA ANAYA GONZÁLEZ. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 11.797

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 71/2018. N.I.G.: 1101541220183000303. De: Mª CARMEN PEREZ RODRIGUEZ (RPTE MERCADONA). Contra: JOSEFA JIMENEZ PAREDES y ISABEL CASTILLO VACA.

Dª TERESA ANAYA GONZÁLEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 3 DE CHICLANA DE LA FRA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de delito leve 71/19, seguido por HURTO contra JOSEFA JIMENEZ PAREDES y ISABEL CASTILLO VACA, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la presente sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: "QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVOLIBREMENTE por el delito leve y los hechos que han dado origen a las presentes actuaciones a JOSEFA JIMENEZ PAREDES E ISABEL CASTILLO VACA, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes que no lo fueron en la vista, debiendo en el acto de notificación ser informadas de su derecho a recurrirla en apelación en ambos efectos en el término de cinco días, contados desde la notificación, recurso que se presentará ante este Juzgado, si bien deberá ir dirigido a la Ilma Audiencia Provincial de Cádiz, debiendo hacer designación en tal sede de domicilio a efectos de notificaciones.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando en los autos copia testimoniada de la sentencia.

Así, por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, ELENA PORRAS GARCÍA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num 3 de Chiclana y su partido."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSEFA JIMENEZ PAREDES y ISABEL CASTILLO VACA, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido el presente en Chiclana fra. A 6 DE FEBRERO DE 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MARIA TERESA ANAYA GONZÁLEZ. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 11.805

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 618/2019 Negociado: 6

N.I.G.: 1102044420190001757 De: D/Dª. CARLOS OLMEDO GOMEZ Contra: D/ Dª. INNOVIA COPTALIA SAU y VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 618/2019 se ha acordado citar a VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14-12-2020 A LAS 11.15 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 7/2/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.809

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 139/2019 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044420190000369. De: D/Dª. MARIA SOLEDAD BONILLA ROVIRA. Abogado: RAFAEL LOPEZ RUIZ. Contra: D/Dª. SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 139/2019 se ha acordado citar a SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS ENERGETICOS ITAN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 11/2/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 12.162

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 58/2019. Negociado: AG. N.I.G.: 1102044420190000149.

De: D/Dª. ESPERANZAGUZMAN NIETO. Abogado: GERMAN BERNAL SOTO. Contra: D/Dª. USED SIGLO XXI SL, RODRIGO MANUEL FERNANDEZ MOLINA, TINFER INVERSIONES MN SL (BOP), FOREST PARTNERS ESTRADA

## Y ASOCIADOS SLP y FOGASA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 58/2019 seguidos a instancias de ESPERANZAGUZMANNIETO contra USED SIGLO XXI SL, RODRIGO MANUEL FERNANDEZ MOLINA, TINFER INVERSIONES MN SL (BOP), FOREST PARTNERS ESTRADA Y ASOCIADOS SLP y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a RODRIGO MANUEL FERNANDEZ MOLINA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:15H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, N° 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a RODRIGO MANUEL FERNANDEZ MOLINA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N° 12.414

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1  
CADIZ  
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 307/2019. Negociado: 78. N.I.G.: 1101244420190000889.

De: D/Dª. MILAGROS APEREZ SANCHEZ. Abogado: MIGUEL ANGEL ESTEBAN ROSELLO. Contra: D/Dª. PERFUMEVIP SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FRANCISCO SUAREZ S.A.

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

**HACE SABER:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 307/2019 se ha acordado citar a PERFUMEVIP SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PERFUMEVIP SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecinueve de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N° 14.031

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 70/2019. Negociado: T. N.I.G.: 1102044420190000187.

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER BARRIOS GUTIERREZ. Abogado:

BELTRAN RAPOSO GARCIA. Contra: D/Dª. GADES DISTRIBUCION URGENTE S.L. y FOGASA

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL N°3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 70/2019 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER BARRIOS GUTIERREZ contra GADES DISTRIBUCION URGENTE S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a GADES DISTRIBUCION URGENTE S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 DE MARZO DE 2020 A LAS 11.30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, N° 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GADES DISTRIBUCION URGENTE S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **N° 14.046**

**VARIOS**

**CONSORCIO DE TRANSPORTES  
BAHIA DE CADIZ  
ANUNCIO**

El Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2020, ha aprobado revisión tarifaria de precios con fecha prevista de entrada en vigor, a partir de 1 de marzo de 2020, y en su defecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, aplicable al usuario del transporte metropolitano.

En dicha aprobación se incluan los siguientes puntos de acuerdo:

Primero.- Aprobar, en lo relativo a los servicios de transporte público gestionados por el Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz, la Estructura de precios al usuario para el año 2020 que se a continuación, con fecha de entrada en vigor el 1 de marzo de 2020.

Nº SALTOS	TARIFA BILLETE SENCILLO	TARIFA TARJETA
0	1,40 €	0,89 €
1	1,50 €	0,99 €
2	1,70 €	1,07 €
3	2,05 €	1,35 €
4	2,80 €	1,90 €
5	3,15 €	2,18 €
6	3,90 €	2,89 €
7	5,25 €	3,89 €
8	6,65 €	4,79 €
9	7,55 €	5,50 €

Segundo.- Facultar a la Directora Gerente para el desarrollo y tramitación de las actuaciones administrativas necesarias que posibiliten la entrada en vigor y aplicación efectiva de la nueva estructura tarifaria a los usuarios aprobada en el punto primero de esta propuesta.

Cádiz, 18 de febrero de 2020, Secretario General. Firmado: Marcos Mariscal Ruiz. **N° 11.762**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros